

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 038 DE 2021
(01 de diciembre de 2021)

Por el cual se aprueba el Presupuesto de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, correspondiente a la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022.

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 30 de 1992 y en especial de las conferidas por el literal j del artículo 17 del Acuerdo 011 del año 2000 y el artículo 6º del Acuerdo 34 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 manifiesta: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado...”*.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, contempla en su artículo 28: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el artículo 57 de la precita Ley establece: *“...Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden (...)”*.

Que el Acuerdo 035 de 1997 por el cual se expide el Estatuto General de Presupuesto de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en su artículo 31 establece: *“El Rector de la Universidad someterá a estudio del Consejo Superior Universitario para su aprobación, el Proyecto de acuerdo Anual de Presupuesto de Rentas y Gastos de la siguiente vigencia en el mes de noviembre de cada año”*.

Que el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000, artículo 27, literal I, consagra como función del Consejo Académico: *“Considerar el presupuesto preparado por las dependencias académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario”*.

Que el Acuerdo 011 de 2000, por el cual se expide el nuevo Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece en su artículo 17.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior Universitario: j: *“Aprobar, de conformidad con las normas legales vigentes, el presupuesto de rentas y gastos de la UNIVERSIDAD para cada vigencia fiscal”*.

Que el Consejo Académico en sesión sincrónica del 24 de noviembre de 2021 estudió y posteriormente emitió concepto favorable al anteproyecto de presupuesto 2022 en cuanto a las dependencias académicas se refiere y recomienda al Consejo Superior Universitario el presupuesto para la vigencia del año 2022.

Que, en sesión de fecha 01 de diciembre de 2021, el Consejo Superior Universitario revisó el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Presupuesto de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR

402

DE CUNDINAMARCA, correspondiente a la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.089.510.374), así:

CTA	DETALLE	RECURSOS DE LA NACIÓN	RENTAS PROPIAS	TOTAL
1	Ingresos	\$38.180.581.693	\$35.908.928.681	\$74.089.510.374
1.1	Ingresos Corrientes	\$38.180.581.693	\$30.797.658.471	\$68.978.240.164
1.1.02	Ingresos no tributarios	\$38.180.581.693	\$30.797.658.471	\$68.978.240.164
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	\$0	\$21.310.366.516	\$21.310.366.516
1.1.02.02.116	Derechos pecuniarios educación superior	\$0	\$21.310.366.516	\$21.310.366.516
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	\$0	\$8.803.106.428	\$8.803.106.428
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	\$0	\$819.606.428	\$819.606.428
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	\$0	\$7.983.500.000	\$7.983.500.000
1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$38.180.581.693	\$684.185.527	\$38.864.767.220
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$38.180.581.693	\$684.185.527	\$38.864.767.220
1.2	Recursos de capital	\$0	\$5.111.270.210	\$5.111.270.210
1.2.02	Excedentes financieros	\$0	\$4.869.270.210	\$4.869.270.210
1.2.02.01	Establecimientos públicos	\$0	\$4.869.270.210	\$4.869.270.210
1.2.05	Rendimientos financieros	\$0	\$242.000.000	\$242.000.000
1.2.05.02	Depósitos	\$0	\$242.000.000	\$242.000.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROPIAR para atender los Gastos de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General de la Universidad durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.089.510.374), así:

CTA	DETALLE	RECURSOS DE LA NACIÓN	RENTAS PROPIAS	TOTAL
2	Gastos	\$38.180.581.693	\$35.908.928.681	\$74.089.510.374
2.1	Funcionamiento	\$35.918.767.988	\$33.467.089.483	\$69.385.857.471
2.1.1	Gastos de personal	\$32.143.336.696	\$23.413.975.053	\$55.557.311.748
2.1.1.01	Planta de personal permanente	\$18.177.177.115	\$13.240.690.459	\$31.417.867.574
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$13.817.350.780	\$10.064.888.706	\$23.882.239.486

CTA	DETALLE	RECURSOS DE LA NACIÓN	RENTAS PROPIAS	TOTAL
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$4.359.826.335	\$3.175.801.753	\$7.535.628.088
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	\$13.966.159.580	\$10.173.284.594	\$24.139.444.174
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario	\$10.767.865.390	\$7.843.570.629	\$18.611.436.019
2.1.1.02.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$3.198.294.190	\$2.329.713.965	\$5.528.008.155
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$2.454.309.449	\$9.090.777.690	\$11.545.087.139
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$2.454.309.449	\$9.090.777.690	\$11.545.087.139
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	\$359.710.946	\$262.022.054	\$621.733.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$2.094.598.504	\$8.828.755.636	\$10.923.354.139
2.1.3	Transferencias corrientes	\$826.022.563	\$601.694.586	\$1.427.717.149
2.1.3.05	A entidades del gobierno	\$826.022.563	\$601.694.586	\$1.427.717.149
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	\$826.022.563	\$601.694.586	\$1.427.717.149
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$495.099.280	\$360.642.154	\$855.741.434
2.1.8.01	Impuestos	\$455.328.114	\$331.671.886	\$787.000.000
2.1.8.04	Contribuciones	\$39.771.166	\$28.970.268	\$68.741.434
2.3	Inversión	\$2.261.813.705	\$2.441.839.198	\$4.703.652.904
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$2.261.813.705	\$2.441.839.198	\$4.703.652.904
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$231.406.401	\$249.824.829	\$481.231.230
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$2.030.407.304	\$2.192.014.370	\$4.222.421.674

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias del Estatuto de Presupuesto General de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, Acuerdo 035 del 17 de septiembre de 1997 y, deben aplicarse en armonía con éste y las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO. – FACULTAR a la Rectora para que, mediante resolución efectúe la desagregación de los rubros presupuestales establecidos en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), así como las adiciones y modificaciones que se surtan en la implementación del mencionado catálogo y, a partir de la estructura presupuestal establecida en la primera y segunda parte del presente acuerdo.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO CUARTO. - Los ingresos de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA se codificarán, clasificarán y definirán, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. INGRESOS

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

1.1. INGRESOS CORRIENTES

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.02. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en: 1) Contribuciones; 2) Tasas y derechos administrativos; 3) Multas, sanciones e intereses de mora; 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales; 5) Venta de bienes y servicios; 6) Transferencias corrientes; 7) Participación y derechos de monopolio

1.1.02.02. TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

1.1.02.02.116. DERECHOS PECUNIARIOS EDUCACIÓN SUPERIOR

Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son según la Ley: Derechos de Inscripción. Derechos de Matrícula. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

1.1.02.05. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.001. VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.002. VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.06. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.006. TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

42

1.2. RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

1.2.02 EXCEDENTES FINANCIEROS

Estos se refieren a los excedentes financieros de las unidades que hacen parte del Presupuesto General del Sector Público, que se distribuyen de acuerdo con las disposiciones de las autoridades respectivas y la normatividad vigente.

1.2.02.01. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Corresponde al monto de recursos que las autoridades respectivas y la normatividad vigente determinen que entrarán a hacer parte del presupuesto de las entidades de gobierno provenientes de los establecimientos públicos del orden territorial y nacional al cierre de la vigencia fiscal.

1.2.05. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.05.02. DEPÓSITOS

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno y particulares que administran recursos de origen público, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS

ARTÍCULO QUINTO. - Los egresos de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA se codificarán, clasificarán y definirán de acuerdo con la siguiente estructura:

2. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1. FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1. GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos – en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123). Para efectos de la función pública, los empleados públicos

son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000). Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto. Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran. Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01. PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01. FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.02. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.02. PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales. De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6). De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales". Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio. Incluye: Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República. Remuneración a profesores por horas Cátedra. Jornales

2.1.1.02.01. FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

042

2.1.1.02.02. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Son los pagos por concepto de contribuciones, establecidas legalmente, que debe hacer el empleador a distintas entidades con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

2.1.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: Gastos por concepto de concesiones y alianzas público-privadas - APP. Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.02. ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario). Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina). La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

2.1.3.05. A ENTIDADES DEL GOBIERNO

Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

2.1.3.05.09. A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

42

2.1.8. GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.1.8.01. IMPUESTOS

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.04. CONTRIBUCIONES

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994). No incluye: Contribuciones sociales, Contribuciones asociadas a la nómina

2.3. INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2.02. ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario), Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina). La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda

42

versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SEXTO. - Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal, originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisiones de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán conforme con las normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para proveer empleos a través de concursos, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2022, cuando el expedido inicialmente no cubra el valor total de las plantas. Por medio de éste, el jefe de la División Financiera garantizará la existencia de los recursos de la vigencia 2022, por todo concepto de gastos de personal. Toda provisión de empleos deberá corresponder a los cargos previstos en las plantas de personal vigente.

PARÁGRAFO. - Cualquier nombramiento de docentes de planta debe disminuir la vinculación de docentes ocasionales en una relación de 1:1.

ARTÍCULO NOVENO. - El Consejo Superior Universitario, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, podrá modificar las plantas de personal de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Las obligaciones por concepto de servicios públicos adquiridas en el año 2021, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los programas de capacitación del personal de planta docente y administrativo podrán comprender la financiación parcial o total de inscripciones y/o matrículas, al igual que los gastos de traslado. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Rector de la Universidad será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores. Los condicionamientos y utilización de los avances se describirán dentro de la Resolución donde ordene estas erogaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Plan de Compras y los Proyectos de Inversión se entenderán aprobados al momento de incluir las apropiaciones en el Acuerdo de Presupuesto. El Plan de Compras podrá ser modificado por el Rector de la Universidad y, los Proyectos de Inversión podrán modificarse a solicitud de sus responsables, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 790 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El ordenador del gasto de la Universidad deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, seguridad social, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y las transferencias asociadas a la nómina.

42

PARÁGRAFO. - En el transcurso de la vigencia fiscal 2022, se realizarán los traslados presupuestales, a que haya a lugar, que garanticen la vinculación y/o prórroga de los docentes de cátedra para el segundo periodo académico de la vigencia 2022 y analizará la continuidad del personal supernumerario, de conformidad con las necesidades del servicio, para la misma vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Universidad podrá realizar pagos de vigencias expiradas siempre y cuando el Acto Administrativo o Contrato de origen haya cumplido con toda normatividad institucional y que no fue posible realizar el pago durante la vigencia respectiva o incluirla en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar, se afectará el rubro que dio origen al compromiso.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Universidad, serán autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Superior Universitario aprobará para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expirarán y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán mediante Resolución las reservas de caja y apropiación conforme con el Estatuto Presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal del año 2021 que no sean ejecutadas a 31 de diciembre del año 2022, expirarán sin excepción.

CAPÍTULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Cuando la Universidad requiera celebrar compromisos que cubran vigencias fiscales futuras, deberán ser autorizadas por el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. - Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las reservas presupuestales, que trata el artículo décimo sexto del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Autorizar al Rector en el mes de diciembre para que incorpore en el presupuesto de la Universidad los recursos adicionales provenientes de entidades públicas e informe a los miembros del Consejo Superior en la sesión siguiente a la fecha de la expedición de la Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Facultar al Rector de la Universidad para que mediante Resolución apruebe el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-, correspondiente a cuentas por pagar y reserva presupuestal de rentas propias y recursos de la nación constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales, cotización a la seguridad social, aportes parafiscales, indemnización de vacaciones, impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

02

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - En lo relacionado con embargos sobre los recursos de la Universidad, se dará cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - En caso de existir déficit fiscal, se presupuestará como parte del servicio de la deuda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - La Universidad cancelará las sentencias judiciales con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - La apropiación con destino a la cuota de auditaje no podrá reducirse ni contracreditarse hasta tanto la Contraloría General de la República expida la Resolución en la que se fije la tarifa de control fiscal a que hace referencia el artículo 4º de la Ley 106 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - El valor de las matrículas para el I y II semestre del año 2022 se liquidarán con base en el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del año 2021 conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 018 del año 1998.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Una vez el Gobierno Nacional expida el acto administrativo de distribución de los recursos destinados a la universidad para la vigencia 2022 por concepto de: artículo 87 de Ley 30 de 1992, apoyo por descuentos de votaciones, estampillas pro universidades públicas, así como los adicionales gestionados para el cuatrienio, se proyectará y presentará al Consejo Superior Universitario la modificación al presupuesto, necesaria para la asignación de los mismos a los proyectos de inversión priorizados y gastos de funcionamiento que se requiera fortalecer.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVA. - El presente acuerdo surte efecto a partir del 1º de enero del año 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

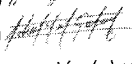
Expedida en Bogotá D.C., a los 01 de diciembre de 2021

La Presidenta del Consejo,


ADRIANA MARÍA LOPEZ JAMBOOS

La Secretaria del Consejo,


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Elaboró:	Carlos Andrés Valderrama Crane	Contratista OPSD 
Elaboró:	Adriana Mesa Gutierrez	Contratista OPSD 
Revisó:	Maricela Botero Grisales	Jefe Oficina de Planeación (e) 
Revisó:	Jhon Wilfer Virguez Sierra	Jefe División Financiera 
Revisó:	Carlos Eduardo Ortiz Rojas	Jefe Oficina Jurídica 
Revisó:	Myriam Sepúlveda López	Vicerrectora Administrativa (e) 